

Bogotá,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 11-11-2016 1:43:06 PM  
 Al contestar cite este No. 2016-EE-155147 FOL:1 ANEX:0  
 Origen: Despacho del Ministro  
 Destino: Congreso de la República de Colombia / DORIS CLEMENCIA VEGA  
 Asunto: Respuesta al Concepto Proyecto de Ley 96 de 2016 Senado radicado  
 QUIROZ MEN 2016-ER-209083

Doctor  
**GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL**  
 Secretario General  
 Comisión Primera del Senado de la Republica  
 Edificio Nuevo del Congreso  
 Bogotá D.C.

SENADO DE LA REPUBLICA  
 COMISIÓN PRIMERA DE SENADORES Y SERVIDORES  
 DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA Y EXTERNO  
 21 NOV 2016  
 34310  
 3:50  
 4 destinos


Referencia: Concepto al Proyecto de Ley No. 096 de 2016 Senado

Respetado Doctor Giraldo

Adjunto remito el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el Proyecto de Ley No. 096 de 2016 Senado <<Por medio de la cual se modifica el numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior, como beneficio a los sufragantes.>>.

Solicito de manera atenta tener en cuenta las observaciones que el Ministerio hace sobre el proyecto de ley.

Cordialmente,

  
**FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA**  
 Ministro de Educación Nacional (E)

Copia: H.S Paola Andrea Holguin Moreno-Autor  
 H.S. Armando Benedetti – Ponente  
 H.S. Doris Clemencia Vega Quiroz – Peticionaria

*Handwritten notes:*  
 20-10-2016  
 4:40 PM  
 Andrés M.

**CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

*Proyecto de Ley No. 096 de 2016 Senado <<Por medio de la cual se modifica el numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes. >>.*

**I. CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA.****1. Sobre el artículo 2.**

*<<ARTÍCULO 2º. Quien como ciudadano ejerza el derecho al voto en forma legítima en las elecciones gozará de los siguientes beneficios:*

*(...)*

*5. El estudiante de institución oficial de educación superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos. El Ministerio de Educación Nacional reintegrará el valor descontado a todas las instituciones oficiales de educación superior que realicen dicho descuento. >>.*

Una vez analizado el presente artículo, mediante el cual se propone que el Ministerio de Educación Nacional reintegre el valor descontado por todas las instituciones oficiales de educación superior que, con ocasión al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 2 de la Ley 403 de 1997, redujeron en un 10% el valor de sus matrículas a favor de los estudiantes sufragantes, vale señalar que, aunque reconocemos la loable intención de la iniciativa, la situación presupuestal de este Ministerio y la financiación de los programas, planes y proyectos que se vienen adelantado, nos impide asumir tal compromiso económico.

Adicionalmente, el efectivo reintegro de los recursos descontados que plantea la propuesta, no solo involucra acciones de esta Cartera sino también de otras entidades públicas, como es el caso del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - responsable de preparar el proyecto de Presupuesto General de la Nación – y del mismo Congreso de la República como órgano responsable de estudiar y aprobar anualmente dicho proyecto.

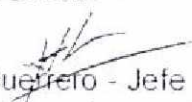
Así las cosas, el Ministerio de Educación Nacional podría cumplir lo establecido en el artículo estudiado de la iniciativa, solo si anualmente son asignados dentro de nuestro presupuesto de funcionamiento los recursos necesarios para retribuir a las



instituciones de educación superior oficiales los descuentos que hayan efectuado a sus estudiante como consecuencia de haber ejercido su derecho al voto.

Siendo así, se solicita respetuosamente al Congreso de la República modificar el numeral estudiado en este concepto, de la siguiente manera:

*<<5. El estudiante de institución oficial de educación superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos periodos académicos. El Gobierno nacional reintegrará el valor descontado a todas las instituciones oficiales de educación superior que realicen dicho descuento, de acuerdo con la partida que sea asignada para tal fin, dentro del presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional>>*

Aprobó:  Hernando Guerrero - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).  
Revisó: JValencia - Grupo Normatividad  
Egonzalez - Despacho Ministro de Educación Nacional  
Proyectó: Kabarrios - Abogada Grupo Normatividad

Basado en el concepto emitido la Dirección de Fomento para la Educación Superior.